



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **MINISTERIO PÚBLICO**, con RUC N° 20131370301, y domicilio en la Avenida Abancay cuadra 5 S/N, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur, señor **OCTAVIANO OMAR TELLO ROSALES**, identificado con DNI N° 09928002, elegido mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2866-2022-MP-FN, de fecha 23 de diciembre de 2022, y con facultades para suscribir convenios a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 135-2023-MP-FN, de fecha 16 de enero de 2023, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**, y de la otra parte, el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20546834990, con domicilio legal en Mz. J. Lt. 8, Pachacamac, 1 Etapa, Zona A, del Distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Decana, señora **MARÍA ANTONIETA SÁNCHEZ GARCÍA**, identificada con DNI N° 41006759, proclamada mediante Acta de Proclamación Junta Directiva Electa Periodo 2022-2023, de fecha 20 de noviembre de 2021, a quién en adelante se le denominará **CAL SUR**, en los términos y condiciones siguientes:



Firma Digital

firmado digitalmente por
VICOCHEA MERELLO Jorge
ntonio FAU 20131370301 soft
erente De La Oficina General De
sesoría Jurídica
ativo: Doy V° B°

Para efectos del presente Convenio de Cooperación, y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL CAL LIMA SUR** y **EL MINISTERIO PÚBLICO**, se les denominará **LAS PARTES**.



Firma Digital

firmado digitalmente por SUAREZ
ENIO Maria Del Carmen Leonor
UJ 20131370301 soft
erente De La Oficina De
yectos Y Cooperación Técnica
ativo: Doy V° B°

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO PÚBLICO, es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil, la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia; conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.



Firma Digital

firmado digitalmente por RUBIO
OBLES Maria Claudia Del Rosario
AU 20131370301 soft
erente Central De Oficina De
lanificación Y Presupues
tivo: Doy V° B°

CAL SUR, es una persona jurídica de Derecho Público interno, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; es la entidad normativa del ejercicio profesional del Derecho; es autónomo e independiente, representativo de la profesión de Abogado; agremia a dichos profesionales para ejercer la profesión.



Firma Digital

firmado digitalmente por
NDIETA BARRETA Tatiana
ne FAU 20131370301 soft
erente Central De Escuela Del
nisterio Público
tivo: Doy V° B°

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, fue reconocido oficialmente ante la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el 05 de abril del año 2011, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley N° 1367 del 20 de diciembre de 1910, que regula la constitución de los Colegios de Abogados de la República, concordante con lo establecido por el Decreto Ley N° 25680, el mismo que fue modificado por la Ley N° 28765 del 28 de junio de 2006.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

Conforme señala el artículo 158° de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, **EL MINISTERIO PÚBLICO** es un organismo constitucionalmente autónomo e independiente, sus fiscales actúan en forma imparcial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y la Ley. Por ende, los términos y cláusulas emanadas del presente Convenio de Cooperación no enervan, modifican, ni sujetan a los integrantes de **EL MINISTERIO PÚBLICO** a condicionamiento alguno que contravenga y/o viole dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.



Firma Digital

firmado digitalmente por
EDRANO TABOADA Percy
ddy FAU 20131370301 soft
nistrador Del DL Lima Sur
tivo: Doy V° B°
cha: 09.03.2023 11:58:16 -05:00



CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.3. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal.
- 3.7. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.8. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.
- 3.9. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, que aprueba las "Cláusulas de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales".
- 3.10. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4484-2018-MP-FN, que aprueba la Directiva GPC/DIR-01: "Normas para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional a ser celebrados por el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación".
- 3.11. Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de Gestión por Resultados.
- 3.12. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 135-2023-MP-FN, que delega a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores, las facultades y atribuciones que le corresponden al Titular de la Entidad para autorizar y suscribir los Convenios de Cooperación Interinstitucional en el ámbito de sus Distrito Fiscal, en el marco de la Directiva GPC/DIR-01: "Normas para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional a ser celebrados por el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación"

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es que ambas instituciones brinden capacitaciones recíprocas al personal sin distinción de régimen laboral de **EL MINISTERIO PÚBLICO** y a los agremiados activos del Colegio de Abogados de Lima Sur, con el propósito de elevar la calidad académica y profesional de todos ellos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. El **MINISTERIO PÚBLICO** se compromete a:
 - a) Organizar eventos académicos (conferencias, talleres, cursos, seminarios y afines), en los cuales podrán participar como asistentes o ponentes los agremiados activos del **CALSUR**.
 - b) Dotar de ponentes, con personal de **EL MINISTERIO PÚBLICO** y otros, a los eventos que organice el **CAL SUR**.
 - c) Invitar a los agremiados del **CAL SUR** a que presenten artículos para la revista jurídica institucional "*Cátedra Fiscal*", del Distrito Fiscal de Lima Sur de **EL MINISTERIO PÚBLICO**.
 - d) Difundir las actividades programadas para la ejecución del objeto del presente Convenio.
 - e) Otras actividades que pudieran derivarse de la ejecución del presente Convenio.



5.2. El CAL SUR se compromete a:

- a) Certificar en formato digital y/o virtual los eventos académicos que organice **EL MINISTERIO PÚBLICO**.
- b) Organizar eventos académicos (conferencias, talleres, cursos, seminarios y afines), en los cuales podrán participar como asistentes o ponentes personal de **EL MINISTERIO PÚBLICO**.
- c) Dotar de ponentes (agremiados del **CAL SUR** y otros) a los eventos que organice **EL MINISTERIO PÚBLICO**.
- d) Invitar al personal de **EL MINISTERIO PÚBLICO** a que presenten artículos para la "Revista del Foro" del **CAL SUR**.
- e) Difundir las actividades programadas para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- f) Otras actividades que pudieran derivarse de la ejecución del presente Convenio.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para el logro de los objetivos del presente Convenio de Cooperación y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

Por **EL MINISTERIO PÚBLICO**:

- Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur.
- Escuela del Ministerio Público (Coordinador Alterno en temas de capacitación).

Por **CAL SUR**:

- Decana del Colegio de Abogados de Lima Sur.

En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Los compromisos asumidos a través del Convenio no generarán ningún tipo de obligación financiera para **LAS PARTES**. Los mecanismos para el financiamiento de las actividades, los cuales estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas Instituciones y, para su desembolso, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio de Cooperación mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios antes señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Cooperación, de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien las proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

- b) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** **LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del presente Convenio de Cooperación. Asimismo, es potestad de los Oficiales de Seguridad de la Información de **LAS PARTES** realizar coordinaciones y las acciones necesarias en el marco de la Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información.
- c) **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio de Cooperación, según las instrucciones facilitadas en cada momento.
- d) **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Obligaciones Específicas

LAS PARTES, se obligan a entregar todo el material que sea necesario, considerando el principio de reserva establecido en el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, según aplique y toda la información restante como confidencial y se comprometen a:



- Mantenerla, con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar, ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y sus subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta, solo en relación con la finalidad del presente Convenio de Cooperación.



LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por sus subcontratados.

Excepciones

LAS PARTES, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado, salvo que:



- Fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- En el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
- Haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.
- Expresamente sea clasificada como pública.

Devolución de la información y compromiso de confidencialidad

Al vencimiento del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** se comprometen a devolver a la otra parte, toda la información remitida entre sí en el plazo de treinta (30) días hábiles, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de cinco (05) años.

e) PUBLICIDAD:

El presente Convenio de Cooperación no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de *marketing* relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre **LAS PARTES**, sin autorización expresa de la otra.

Respecto a las notas de prensa, se acuerda que sean coordinadas entre las dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación se podrá resolver antes del vencimiento:



a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:



- La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación.
- En caso que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el presente Convenio de Cooperación parcial o totalmente.
- La resolución del Convenio de Cooperación se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.



POR CAUSA NO IMPUTABLE: El presente Convenio de Cooperación podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el presente Convenio de Cooperación quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio de Cooperación podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.

En caso de configurarse las causales previstas en los literales a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio de Cooperación. El presente Convenio de Cooperación quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día hábil posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

Mediante la presente cláusula, **LAS PARTES** declaran y/o se comprometen a:

- 14.1 Conducirse en todo momento, durante la vigencia de **EL CONVENIO** con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.
- 14.2 En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con **EL CONVENIO** y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.
- 14.3 Que la documentación e información aportada para la celebración de **EL CONVENIO** y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



- 14.4 Además, **LAS PARTES** Se comprometen a comunicar internamente a sus áreas respectivas y a través de las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento en el marco de **EL CONVENIO**; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 14.5 El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, por parte de **LAS PARTES**, faculta a cualquiera de estas a resolver automáticamente **EL CONVENIO**, por incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada a la presente cláusula sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

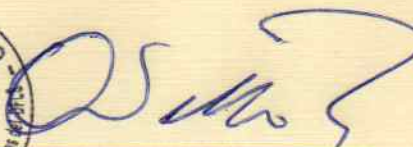
Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Cooperación, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del presente Convenio de Cooperación. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido de las obligaciones indicadas en el presente Convenio de Cooperación, lo suscriben en señal de conformidad a los 13 días del mes de Marzo de 2023.

MINISTERIO PÚBLICO

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR




OCTAVIANO OMAR TELLO ROSALES
Presidente de la Junta de Fiscales del
Distrito Fiscal de Lima Sur




MARÍA ANTONIETA SÁNCHEZ GARCÍA
Decana